



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° **148** -2026-DG-DISA APURIMAC II.
Andahuaylas,

16 MAR. 2026



VISTOS: El Memorándum N° 0145-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II AND, de fecha 16 de enero del 2026, Memorándum N° 0162-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II AND, de fecha 19 de enero del 2026, Memorándum N° 0512-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II AND, de fecha 12 de febrero del 2026, proveniente del Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, dispone la proyección de Resolución Directoral de: **Rectificación Parcial de la Resolución Directoral N° 984-2025-DG-DISA APURIMAC II.**, de fecha 23 de diciembre del 2025, conforme los documentos que en anexo adjunto;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-DISA APURIMAC II, La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;



Que, en los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, prescriben que todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa, siendo el Estado el que determina la política nacional de salud, normando y supervisando la aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), señala en cuanto al Principio de legalidad que, “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;



Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, la potestad correctiva de la Administración Pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un “error de transcripción”, un “error de mecanografía”, un “error de expresión”, en la “redacción del documento”. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;



Que, con Resolución Directoral N° 984-2025-DG-DISA APURIMAC II., de fecha 23 de diciembre del 2025, en su artículo primero se formaliza el ascenso del personal de salud 2025 de la Dirección de Salud Apurímac II, según Decreto Supremo N° 013-2025-SA, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para el proceso de ascenso mediante concurso interno de los profesionales de la salud, técnicos y asistenciales de la salud, autorizado por el artículo 51 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025 (...);

Que, con Hoja de trámite N° 093, de fecha 05 de enero de 2026, la servidora Pamela Ortiz Auccapiña, en su calidad de Gerente de la Micro Red de Salud Turpo, solicita la corrección de la Resolución Directoral N° 984-2025-DG-DISA APURIMAC II., y entrega de resolución original, donde figura el establecimiento de Salud Centro de Salud Turpo de categoría I-3 como Puesto de Salud, se anexa una lista de trabajadores de salud;

Que, asimismo con Hoja de trámite N° 17334, de fecha 29 de Diciembre del 2026, la servidora Mirian Cordova Saccaco, de profesión Obstetra, nombrada en el P.S. CASCABAMBA, Red José María Arguedas de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, identificada con DNI N° 43219673, con domicilio en el Jirón Los Cactus N° 320 del Distrito de Andahuaylas, solicita la corrección del nombre del establecimiento en la Resolución Directoral N° 984-2025-DG-DISA APURIMAC II.;

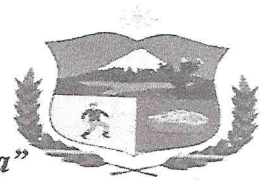
Que, mediante Hoja de trámite N° 1553, de fecha 06 de febrero de 2026, la señora Frineth Olano Morote, en su calidad de Representante del Gremio de Enfermeros de la Disa Apurímac II, solicita corrección de la Resolución Directoral N° 984-2025-DG-DISA APURIMAC II, donde figura el establecimiento de Salud Centro de Salud, debiendo ser Puesto de Salud;

Que, con el Memorándum N° 0145-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II AND, de fecha 16 de enero del 2026, proveniente del Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, dispone la proyección de Resolución Directoral de: **Rectificación Parcial de la**





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 148 -2026-DG-DISA APURIMAC II. 16 MAR. 2026
Andahuaylas,

Resolución Directoral N° 984-2025-DG-DISA APURIMAC II., donde DICE: Establecimiento de Salud Puesto de Salud de Turpo (...),
DEBIENDO DECIR: - Establecimiento de Salud Centro de Salud de Turpo (...);

Que, con Memorandum N° 0162-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II AND, de fecha 19 de enero del 2026, proveniente del Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, dispone la proyección de Resolución Directoral de Rectificación Parcial de la Resolución Directoral N° 984-2025-Dg-Disa Apurímac II., de fecha 23 de Diciembre del 2025, donde DICE: Establecimiento de Salud Centro de Salud de Cascabamba (...), DEBIENDO DECIR: - Establecimiento de Salud Puesto de Salud de Cascabamba (...);

Que, mediante El Memorandum N° 0512-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II AND, de fecha 12 de febrero del 2026, proveniente del Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, dispone la proyección de Resolución Directoral de: **Rectificación Parcial de la Resolución Directoral N° 984-2025-DG-DISA APURIMAC II.**, donde DICE: Establecimiento de Salud Puesto de Salud (...), DEBIENDO DECIR: - Establecimiento de Salud Puesto de Salud (...);

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GORE.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701- 2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RECTIFICAR PARCIALMENTE, el artículo primero, de la Resolución Directoral N° 984-2025-DG-DISA APURIMAC II., de fecha 23 de diciembre del 2025, de la siguiente manera:

DICE:

ARTÍCULO PRIMERO.- FORMALIZAR, EL ASCENSO DEL PERSONAL DE SALUD 2025 de la Dirección de Salud Apurímac II, según Decreto Supremo N° 013-2025-SA, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para el proceso de ascenso mediante concurso interno de los profesionales de la salud, técnicos y asistenciales de la salud, autorizado por el artículo 51 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, como se detalla a continuación:

N°	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	N° DE DNI	CARGO ESTRUCTURAL	NIVEL DE ASCENSO	CODIGO DE REGISTRO	ESTABLECIMIENTO
95	PAMELA	ORTIZ	AUCCAPIÑA	45871609	OBSTETRA	OBS-II	000394	P.S. TURPO
170	MAURO	GONZALES	NAVARRO	25759641	TÉCNICO EN ENFERMERÍA	STA	000536	P.S. TURPO
236	ARTURO	ALARCON	ANAYA	28292011	OBSTETRA	OBS-III	000660	P.S. TURPO
238	BENITO	MEJIA	BOBADILLA	02299150	OBSTETRA	OBS-III	000663	P.S. TURPO
291	HENRY MIGUEL	RODRIGUEZ	CORDOVA	41823728	MEDICO CIRUJANO	MC-2	000721	P.S. TURPO
345	PEDRO ANTONIO	LEVANO	CHIPANA	09760880	NUTRICIONISTA	OPS-V	000736	P.S. TURPO
394	NERY	ROJAS	CHALCO	41399949	ENFERMERA	ENF. 11	000836	P.S. TURPO
419	IRMA	JERI	MOLINA	28809460	CIRUJANO DENTISTA	CD-II	000866	P.S. TURPO
470	MIRIAN	CORDOVA	SACCACO	40998302	OBSTETRA	OBS- II	000923	C.S. CASCABAMBA
348	YONAVA	LAUPA	ARANGO	41309537	ENFERMERA	ENF-11	000702	C.S. SAN JERONIMO
464	MARLINY	PAREJA	URPI	42807746	ENFERMERA	ENF-11	000915	C.S. SAN JERONIMO

DEBE DECIR:

ARTICULO PRIMERO.- FORMALIZAR, EL ASCENSO DEL PERSONAL DE SALUD 2025 de la Dirección de Salud Apurímac II, según Decreto Supremo N° 013-2025-SA, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para el proceso de ascenso mediante concurso interno de los profesionales de la salud, técnicos y asistenciales de la salud, autorizado por el artículo 51 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, como se detalla a continuación:



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 148 -2026-DG-DISA APURIMAC II.
Andahuaylas,

16 MAR. 2026

N°	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	N° DE DNI	CARGO ESTRUCTURAL	NIVEL DE ASCENSO	CODIGO DE REGISTRO	ESTABLECIMIENTO
195	PAMELA	ORTIZ	AUCCAPINA	45871609	OBSTETRA	OBS-II	000394	C.S. TURPO
170	MAURO	GONZALES	NAVARRO	25759641	TÉCNICO EN ENFERMERÍA	STA	000536	C.S. TURPO
236	ARTURO	ALARCON	ANAYA	28292011	OBSTETRA	OBS-III	000660	C.S. TURPO
238	BENITO	MEJIA	BOBADILLA	02299150	OBSTETRA	OBS-III	000663	C.S. TURPO
291	HENRY MIGUEL	RODRIGUEZ	CORDOVA	41823728	MEDICO CIRUJANO	MC-2	000721	C.S. TURPO
305	PEDRO ANTONIO	LEVANO	CHIPANA	09760880	NUTRICIONISTA	OPS-V	000736	C.S. TURPO
394	NERY	ROJAS	CHALCO	41399949	ENFERMERA	ENF. 11	000836	C.S. TURPO
419	IRMA	JERI	MOLINA	28809460	CIRUJANO DENTISTA	CD-II	000866	C.S. TURPO
470	MIRIAN	CORDOVA	SACCACO	40998302	OBSTETRA	OBS- II	000923	P.S. CASCABAMBA
348	YONAVA	LAUPA	ARANGO	41309537	ENFERMERA	ENF-11	000702	P.S. CHULCUISA
464	MARLINY	PAREJA	URPE	42807746	ENFERMERA	ENF-11	000915	CS. LLIUPAPUQUIO

ARTÍCULO SEGUNDO. - QUEDA subsistente lo demás que contiene la Resolución Directoral N° Resolución Directoral N° 984-2025-DG-DISA APURIMAC II., de fecha 23 de diciembre del 2025.

ARTICULO TERCERO. -NOTIFICAR, la presente resolución a la interesada y Direcciones Ejecutivas competentes, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DISA ViewResol

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mag. Crispin Barrial Lujan
DIRECTOR GENERAL

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch/ikqm.



DISA ViewResol

• RESOLUCIONES •